



MODIFICACIÓN DEL APARTADO PRIMERO, DEL APARTADO SEGUNDO, SUBAPARTADO 2.2, DEL APARTADO DECIMOTERCERO Y DEL ANEXO I DE LAS INSTRUCCIONES Y MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN EL CURSO 2021/2022 PARA EL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON MOTIVO DE COVID-19

El 26 de julio de 2021 la Dirección General de Recursos Humanos dictó las Instrucciones y medidas a implementar en el curso 2021/2022 para el personal docente y personal funcionario y laboral de administración y servicios en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid con motivo de covid-19.

En las citadas Instrucciones se preveía su actualización, al ser un documento dinámico, en función de la pandemia y de las prescripciones sanitarias al respecto.

El 2 de octubre se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en cuyo dispongo septuagésimo quinto se deja sin efecto la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Posteriormente, con fecha 22 de octubre se ha publicado en dicho Boletín la Orden 1362/2021, de 21 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre.

Con fecha 4 de octubre, se aprobó la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa sobre medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la Covid-19 en relación con el uso de mascarillas en centros educativos durante el curso 2021-2022 y con fecha 22 de octubre se ha aprobado una nueva Resolución conjunta de las Viceconsejerías mencionadas en relación con el uso de mascarilla en periodos de recreo.

En virtud de las normas aprobadas, se procede a las siguientes modificaciones:

1.- En relación con el Apartado primero "Consideraciones de carácter general":

Donde dice:

Los equipos directivos de los centros educativos liderarán la implementación sistemática de medidas dirigidas a minimizar el riesgo, de conformidad con estas instrucciones, la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022 aprobada por



la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el 18 de mayo de 2021, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Debe decir:

Los equipos directivos de los centros educativos liderarán la implementación sistemática de medidas dirigidas a minimizar el riesgo, de conformidad con estas instrucciones, la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022 aprobada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el 29 de junio de 2021, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Donde dice:

De forma general, y de acuerdo con lo indicado para cada etapa en estas instrucciones, se mantendrá una distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros en las interacciones entre las personas en el centro educativo, siendo obligatoria en cualquier caso el uso de mascarillas para todas las personas a partir de los seis años, independientemente de la observancia de la distancia de seguridad interpersonal, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente. Esta distancia de seguridad debe tenerse presente para todas las interacciones dentro del centro, bien sea entre alumnos, docentes y alumnos, padres y personal de secretaría o cualquier otra relación interpersonal entre sus miembros.

Debe decir:

De forma general, y de acuerdo con lo indicado para cada etapa en estas instrucciones, se mantendrá una distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros en las interacciones entre las personas en el centro educativo, siendo obligatoria en cualquier caso el uso de mascarillas para todas las personas a partir de los seis años, independientemente de la observancia de la distancia de seguridad interpersonal, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente, entre las que se encuentran los periodos de recreo en espacios al aire libre, en los que el uso de la mascarilla no será exigible, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Esta distancia de seguridad debe tenerse presente para todas las interacciones dentro del centro, bien sea entre alumnos, docentes y alumnos, padres y personal de secretaría o cualquier otra relación interpersonal entre sus miembros

2.- En relación con el Apartado segundo “Normas de prevención e higiene para los centros educativos públicos”, subapartado 2 “En relación al uso de mascarilla”:

Se añade como segundo punto el siguiente:

- No será exigible la obligación del uso de mascarillas a los docentes y al personal de administración y servicios en espacios de trabajo del centro educativo en que no haya alumnos, cuando permanezcan sentados en su puesto de trabajo y



siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, con el resto del personal y/o usuarios de las instalaciones.

Se añade como tercer punto el siguiente:

- Tampoco será exigible el uso de mascarillas durante los periodos de recreo que se realicen en espacios al aire libre siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

3.- En relación con el Apartado decimotercero “Medidas de prevención e higiene para el profesorado y personal del centro educativo”:

Donde dice:

CUANDO ENTRE A TRABAJAR

Durante su estancia en el centro, use mascarilla y utilícela correctamente.

Debe decir:

CUANDO ENTRE A TRABAJAR

Durante su estancia en el centro, use mascarilla y utilícela correctamente, de conformidad con las normas recogidas en las presentes instrucciones.

Donde dice:

EN EL PATIO

Evite que se concentre un gran número de alumnos en la misma zona del patio. Se mantendrá la distancia interpersonal de 1,5 metros. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla, salvo en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Debe decir:

EN EL PATIO

No será exigible el uso de mascarillas durante los periodos de recreo que se realicen en espacios al aire libre siempre que se respete la distancia de seguridad de 1,5 metros. En todo caso, se evitará que se concentre un gran número de alumnos en la misma zona del patio.

4.- En relación con el Anexo I, en los apartados correspondientes a Maestros en Educación Infantil, Maestros en Educación Primaria, Profesorado de Enseñanza Secundaria e Idiomas, Profesorado de Enseñanzas de Formación Profesional y Profesorado de Enseñanzas Artísticas:





Donde dice:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, es obligatorio el uso de mascarilla en todas las dependencias del centro educativo, incluidos los espacios al aire libre.

Debe decir:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla en los términos establecidos en el apartado 2.2 de las presentes instrucciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Miguel José Zurita Becerril

